

Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 170, Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

INFORME N° 016/2017-2018

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, la **"Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de noviembre del 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Quinta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 04 de enero del 2018, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 170, Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), ratificado mediante el Decreto Supremo N° 052-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 20 de noviembre del 2017, mediante Oficio N° 294-2017-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Tratado Internacional Ejecutivo N° 170, mediante Oficio N° 663-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo

encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 170 se recibió en el Grupo de Trabajo el 22 de noviembre del 2017, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Quinta Sesión Ordinaria del 04 de enero del 2018.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que

notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido de la Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

La Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), se suscribió el 29 de setiembre de 2017, y fue ratificada mediante el Decreto Supremo N° 052-2017-RE, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Tal como señala el Informe (DGT) N° 040-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objetivo de la Enmienda es modificar el Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica. Dicho Convenio fue suscrito el 20 de setiembre de 2012 y fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 021-2013-RE, de fecha 26 de abril de 2013, y tiene por finalidad brindar asistencia al Perú en materias de fortalecimiento de la democracia e inclusión social y económica, así como reducción del cultivo ilícito de coca y explotación ilegal de recursos naturales.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 170, Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426).

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Conforme señala el Informe (DGT) N° 040-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto de la Enmienda N° al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), es:

"La Enmienda tiene por objeto: (i) incrementar el monto otorgado por USAID a la fecha por el monto US\$ 10,499,000 (diez millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos), de conformidad con el Artículo 3, sección 3.1(a); (ii) De conformidad con el artículo 3, sección 3.1(b), incrementar el total de la contribución estimada de USAID por el monto de US\$ 115,000,000 (Ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos); (iii) Ajustar el monto de la contribución del Donatario de conformidad con el Artículo 3, Sección 3.2(b); (iv) Actualizar el texto del Anexo I "Descripción Ampliada"; y (v) Cambiar el Plan Financiero Ilustrativo adjunto como Cuadro 1 del Convenio de Donación"

[Fundamento 12 del Informe (DGT) N° 040-2017]

En tal sentido, el objetivo de la Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), es incrementar el monto otorgado por USAID en US\$ 10,499,000 (diez millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos); con este incremento el total donado por USAID asciende, según el Informe (DGT) N° 040-2017, a US\$ 360,166,477 (trescientos sesenta millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos). En segundo lugar, el objetivo es incrementar el total de la contribución estimada de USAID a US\$ 115,000,000 (ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos). Finalmente, se ajustan los montos de la contribución del Donatario y se cambia el Plan Financiero Ilustrativo.

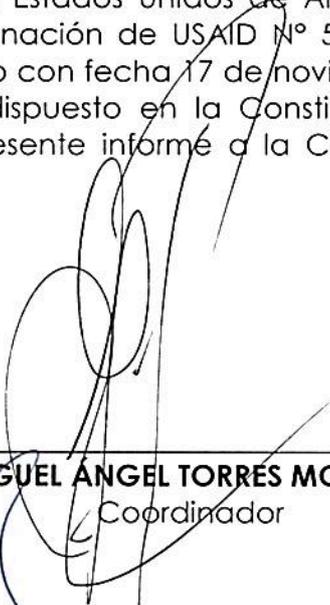
En el presente caso, se observa que el Acuerdo no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional ni contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 170, Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426).

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 170, Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de noviembre del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 04 de enero del 2018


MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

Coordinador


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Miembro

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Miembro